



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00507 00**

1.- Téngase allegada la respuesta al telegrama No. 0191 del 29 de junio de 2023, proveniente de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE**, mediante la cual, informó que la sociedad **DIARIO DEPORTIVO S.A.** se encuentra con matrícula cancelada, conforme consta en el certificado de cámara de comercio. De la misma forma, revisado el expediente administrativo, reposa acta de embargo y secuestro del establecimiento de comercio DIARIO DEPORTIVO que se realizó el 10 de agosto de 1999, dentro del proceso de extinción de dominio No. 199 adelantado por la Fiscalía No. 14. Con relación a los muebles y enseres, precisó que en acta final de liquidación No. 37 de 29 de marzo de 2011, la depositaria provisional con funciones de liquidador, de manera específica determinó que aquellos fueron avaluados y objeto de promoción en venta. En lo que concierne a la calidad de depositario del señor **JAIME VIANA SALDARRIAGA** manifestó que ejerció el cargo de depositario provisional de la referida sociedad, quien se designó mediante resolución No. 1811 de 2008 expedida por la también liquidada DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. Posteriormente fue removido mediante Resolución 905 de 10 de julio de 2009 y en su lugar, se nombró a la señora CECILIA CUELLAR SERRANO, como depositaria provisional y representante legal con funciones de liquidador, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de la entidad ejecutante para los fines legales pertinentes.

2.- Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente,

Se señala la hora de las **10:00 a.m.** del **14** de **diciembre** del año en curso, para llevar a cabo **audiencia única**, de manera **virtual** por medio de la aplicación TEAMS, acorde a lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **o telefónica**, la cual comprende las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorios recíprocos, práctica de pruebas y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem.

Prevéngase a las partes, a sus apoderados sobre la importancia de su asistencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda” y pecuniarias “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”, a propósito de absolver el interrogatorio de parte, conforme lo señala el numeral 7° de la citada disposición normativa.

Igualmente, **se recepcionara el testimonio** del señor **JOSÉ ANTONIO FONSECA**, para que, en la hora y fecha señalada, bajo la gravedad de juramento, deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación. Al tenor de lo consagrado en el artículo 217 del Código General del Proceso, tanto la parte demandada deberá procurar la comparecencia del testigo, en virtud de la solicitud formulada.

Por secretaría, **comuníquese** por el medio electrónico dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE (1),



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **76** hoy **10/11/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345faea08ab138bb2538f042de8a67a1b6b5521590bcd1059938d0bd109a6ce2**

Documento generado en 09/11/2023 08:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>